

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, la apoderada de la parte demandante aporta avalúo catastral del inmueble objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1325
Rad. 031-2017-00881-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-878579; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$46.407.000.oo.**

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-878579, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE \$46.407.000.oo** de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1314
Rad. 014-2016-00304-00

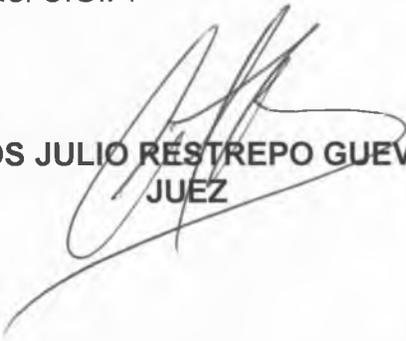
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Expedito de Ejecución:
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1316
Rad. 018-2017-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

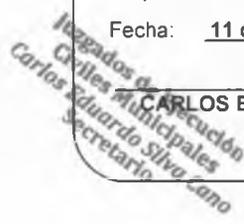
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1315
Rad. 034-2010-00263-00

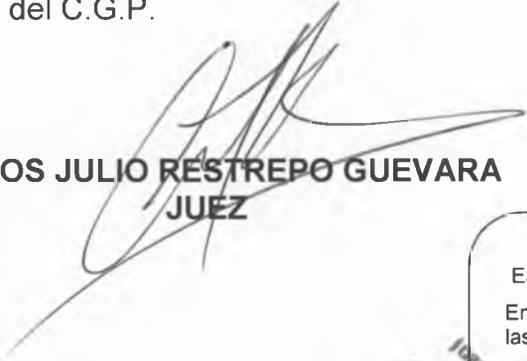
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el (la) apoderado (a) judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

Legados de Fiscalía
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: se recibe contrato de cesión de derechos de crédito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1343
Rad. 035-2017-00208-00

De acuerdo con el informe que antecede se observa que está pendiente por resolver sobre cesión celebrada entre LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A. por lo que revisadas las documentales, evidencia el Despacho que no obra el siguiente documento necesario para aceptar la cesión:

-Certificado de existencia y representación de LEASING CORFICOLOMBIANA S.A, actualizado.

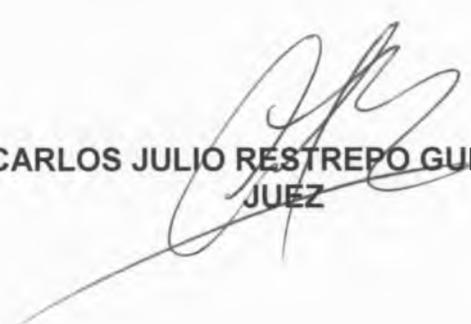
Por lo que previamente a resolver sobre la cesión, se solicitara que aporten los documentos anunciados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE A RESOLVER sobre la cesión. Alléguese el documento anunciado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 042 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador. Sírvase proveer. siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1327
Rad. 014-2017-00275-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se oficie a la EPS y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA, para que se informe la dirección del empleador; de conformidad con el Art. 43 numeral 4 del C.G.P. que reza: “...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...”; esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidad requerida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, **CERTIFÍQUESE** la negación del servicio por parte de la entidad requerida.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1313
Rad. 035-2014-00477-00

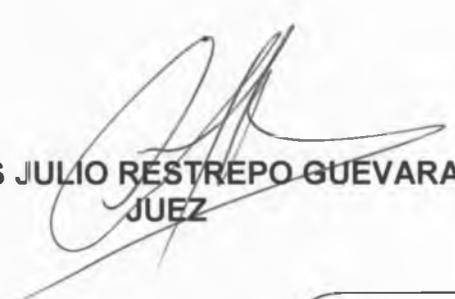
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el demandante solicitando la relación de los títulos que reposan a órdenes de este proceso; el despacho se procede a la revisión del portal Web de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, encontrando en los depósitos judiciales que se relacionaran en los dos folios siguientes a la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INFORMAR al apoderado judicial de la parte actora, lo consignado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 1345
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 35) \$8.127.157.00 y costas (31) \$540.523.25 cuya suma asciende a \$8.667.523,25, se han cancelado títulos por valor de \$7.611.256 y \$824.932, quedando pendiente un saldo de \$231.335.25, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados. En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL - COEMPRESAR**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE \$231.335.35**, así:

- A la parte demandante el títulos por valor de \$206.233.00 representado en los siguientes depósitos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002256680	29/08/2018	\$206.233,00

- Fraccionar el título No. 469030002266157 por valor de \$206.233,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$25.102.25, para completar la suma de las liquidaciones.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002266157	26/09/2018	\$206.233,00
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$25.102.25
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$181.130.75

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **VEINTICINCO MIL CIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE \$25.102.25**, a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL - COEMPRESAR**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 001-2013-00692-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil - Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1337

Rad. 013-2010-00306-00

En atención al memorial que antecede, la Sra. LUZ MARINA GARZON MUÑOZ, otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Aunado a lo anterior, la apoderada de la demandada solicita la devolución de los títulos judiciales, como excedentes teniendo en cuenta que el proceso se encuentra **TERMINADO**, consultada la página web del Banco Agrario se tiene que existen títulos pendientes de entrega, razón por la cual se ordenara la entrega a favor de la parte demandada. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. PATRICIA CRUZ GRAJALES identificado con C.C. No. 31.965.142 y portador de la T.P. No. 149.097 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutada, señor(a) LUZ MARINA GARZON MUÑOZ, por intermedio de su apoderada facultada para recibir PATRICIA CRUZ GRAJALES identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.965.142, los títulos judiciales por valor **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE \$3.000.000.00**, constituidos por cuenta de este proceso.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002094145	05/09/2017	\$ 3.000.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1335

Rad. 017-2016-00478-00

En atención al memorial que antecede, el Sr. CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA, apoderada general de RF ENCORE S.A.S. otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a al Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA identificado con C.C. No. 94.540.879 y portador de la T.P. No. 178.722 del C.S. de la J, en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1334

Rad. 003-2014-00745-00

En atención al memorial que antecede, el Sr. CARLOS FERNANDO CASTELLANOS VASQUEZ, Representante Legal de PROGRESEMOS LTDA otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado con C.C. No. 66.771.671 y portadora de la T.P. No. 92.700 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1333
Rad. 030-2008-00510-00

En atención al memorial que antecede, el Sr. FULVIO VARGAS BUITRAGO, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. ALVARO JOSE RAMIREZ LOZANO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

Por otro lado, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

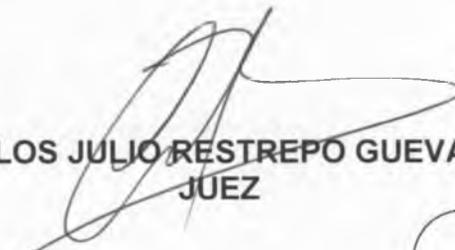
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. ALVARO JOSE RAMIREZ LOZANO identificado con C.C. No. 94.503.013 y portador de la T.P. No. 170.314 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la demandada otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1336
Rad. 006-2017-00757-00

En atención al memorial que antecede, el Sr. EDMUNDO VALDERRUTEN, otorga poder especial amplio y suficiente al Dr. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado con C.C. No. 98.386.657 y portador de la T.P. No. 296.174 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, sustituye poder para actuar a un abogado. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 1332

Rad. 033-2013-00239-00

En atención al memorial que antecede, la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, sustituye poder al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL, para que represente a la parte ejecutante en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. CARLOS A. BARRIOS SANDOVAL identificado con C.C. No. 1.045.684.897 y portador de la T.P. No. 306.000 del C.S. de la J., en los términos del memorial de sustitución aportado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1339
Rad. 033-2008-00694-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial en el que manifiesta que renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

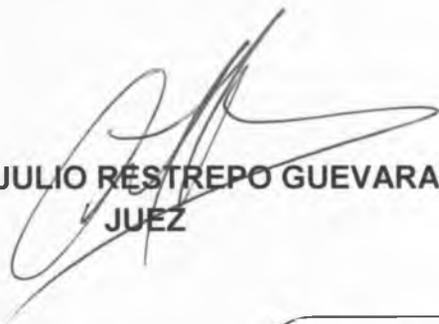
Claro lo anterior, se negará la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, por no acreditar el recibido de la comunicación enviada al poderdante, informando sobre la renuncia del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** como dependiente judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1331
Rad. 030-2016-00070-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.118.295.918; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

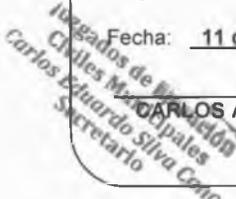
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Calle Mayor El Pales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** como dependiente judicial. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1329
Rad. 34-2016-00293-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.118.295.918; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

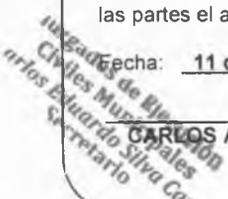
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: la apoderada de la parte demandante solicita se reconozca a **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** como dependiente judicial. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1328
Rad. 012-2016-00011-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado de la parte demandante Dr(a). **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ**, solicita reconocimiento de dependencia judicial para **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN** identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1.118.295.918; como quiera que se anexó el certificado en donde consta que la designada es estudiante de derecho, lo cual da cumplimiento a los requisitos de los Artículos 26 y 27 del Decreto 196 del 1971. Este despacho aceptara la autorización de dependencia.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

TENER COMO DEPENDIENTE JUDICIAL en el presente proceso **LILLEY FERNANDA ALEGRIA DIOMELIN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvasse proveer, Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1342
Rad. 027-2017-00510-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **ENGINEERING WORLD – WIDE COMPRESSION S.A.S.**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

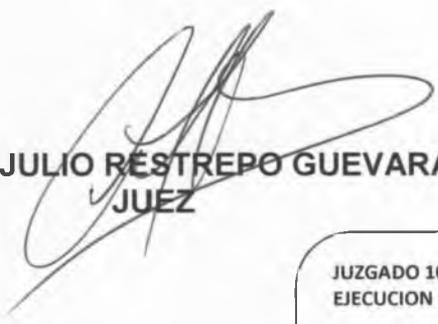
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: TENER al Dr. **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de marzo de 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1340
Rad. 026-2017-00621-00

De acuerdo con el informe que antecede, en atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **RF ENCORE S.A.S** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada, **LUGARDYS STELLA PEREZ DIAZGRANADOS** se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR el poder otorgado a la Dra. **MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA** portadora de la T.P. 181739 del C.S.J. como apoderado de **RF ENCORE S.A.S**

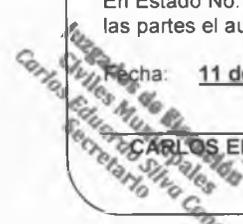
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1324
Rad. 019-2015-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1317
Rad. 032-2006-00475-00

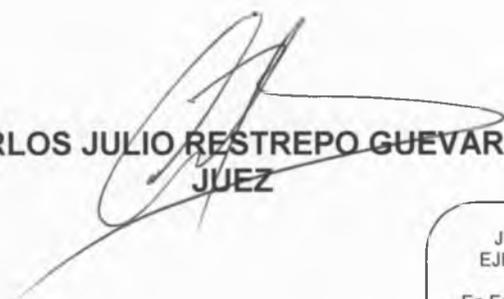
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1323
Rad. 031-2009-00306-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1322
Rad. 017-2011-00707-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Ustedes de
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1321
Rad. 034-2015-00877-00

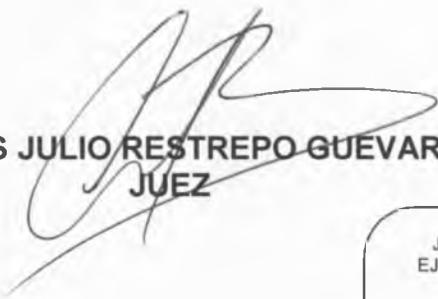
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1320
Rad. 008-2010-00819-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1319
Rad. 011-2018-00086-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1318
Rad. 019-2013-00213-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con memorial presentado por el apoderado judicial del demandado informado que ha realizado abonos a la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1311
Rad. 009-2017-00725-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandada, aporta original de consignación correspondiente al pago de la liquidación de costas; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste. Aunado a lo anterior se informa que en los autos No 053, 344 y 589, se inscribió de manera errónea que los memoriales fueron presentados por la parte actora cuando en realidad fueron realizadas por la parte demandada.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del apoderado judicial de la parte demandada, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO-GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado de origen, envió oficio en el que informa que no realizo la conversión de los depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1312
Rad. 032-2016-00387-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado de Origen, informa que realizo la conversión de los depósitos judiciales consignados en el proceso de la referencia, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado de Origen, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de marzo de 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, BANCOLOMBIA S.A presenta memorial de cesión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1344
Rad. 031-2008-00427-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que BANCOLOMBIA S.A presenta memorial de cesión; observa el despacho que el presente trámite se terminó por desistimiento tácito, por lo que se agregara sin consideración el memorial allegado.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior escrito proveniente de BANCOLOMBIA S.A, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 1326
Rad. 012-2015-00349-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 042 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 11 de marzo de 2019
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*